

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha de audiencia, toda vez que la programada para el día marzo 18 de 2020, no pudo llevarse a cabo, por encontrarse suspendidos los términos judiciales de acuerdo a lo ordenado en Acuerdo PCSJA2011517 de fecha 15 de marzo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, acuerdo el cual fue prorrogado en varias ocasiones en razón a la pandemia ocasionada por el Covid-19; así mismo le informo que mediante Acuerdo PCSJA20-11581 de fecha 27 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio de 2020. Sírvase Proveer.

Barranquilla, septiembre 15 de 2020

aw
ADRIANA MORENO LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se denota que mediante auto adiado enero 13 de 2020, se fijó fecha de audiencia para el día 18 de marzo del año en curso, la cual no pudo realizarse por encontrarse suspendidos los términos judiciales.

Sin embargo, teniendo en cuenta el levantamiento a la suspensión de términos judiciales ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura a partir del 1° de julio de 2020, y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente realizar la diligencia de que tratan los artículos 372, 373 y 392 del Código General del Proceso, mediante este proveído se reprogramará la fecha de audiencia a fin de surtirse el trámite correspondiente.

En merito a lo expuesto,

RESUELVE:

1. Fijar nueva fecha de audiencia para el día 27 de octubre de 2020 a las 9:30 de la mañana, para llevar a cabo de forma virtual la audiencia de que tratan los artículos 372, 373 y 392 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura-Seccional Atlántico.
 - 1.1. Prevenir a las partes, a sus apoderados judiciales y a los testigos sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en el artículo 372 del C.G.P, prevenir igualmente a los sujetos procesales sobre el deber de asistir a los testigos declaraciones pretenden hacer valer en este proceso.

- 1.2. Por la Secretaría del despacho cítese a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma "Microsoft teams" y expóngase todas las indicaciones para su acceso.
- 1.3. La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA.
- 1.4. Para efectos de materializar el agendamiento a través de la plataforma, se ordenará a las partes y apoderados judiciales que confirmen sus direcciones de e-mail a más tardar dos días hábiles anteriores a la audiencia, diligenciando el formulario mediante el siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiz1TZVTRygJOoInfZErWvWdURDdMUFpFWIhTNU9QSIMzM0ZLOUIDN1dKVi4u>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA MERCADO LOZANO
LA JUEZA

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b629d50fff03394837ce4974e0745eaf7d6136f2cb994aac2bb34b57bbae2022

Documento firmado electrónicamente en 16-09-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha de audiencia, toda vez que la programada para el día 01 de abril de 2020, no pudo llevarse a cabo, por encontrarse suspendidos los términos judiciales de acuerdo a lo ordenado en Acuerdo PCSJA2011517 de fecha 15 de marzo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual fue prorrogado en varias ocasiones en razón a la pandemia ocasionada por el Covid-19; así mismo le informo que mediante Acuerdo PCSJA20-11581 de fecha 27 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio de 2020; así mismo la apoderada judicial de los demandantes solicita se realice la entrevista a la adolescente MARIA FERNANDA ZEQUEIRA PARRA la cual fuera ordenada en la audiencia de fecha febrero 20 de 2020. Sírvase Proveer.

Barranquilla, septiembre 7 de 2020

aw
ADRIANA MORENO LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se denota que mediante auto adiado marzo 05 de 2020, se fijó fecha de audiencia para el día 01 de abril del año en curso, la cual no pudo realizarse por encontrarse suspendidos los términos judiciales.

Sin embargo, teniendo en cuenta el levantamiento a la suspensión de términos judiciales ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura a partir del 1° de julio de 2020, y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente practicar la entrevista a la adolescente MARIA FERNANDA ZEQUEIRA PARRA a fin de cerrar el debate probatorio, realizar control de legalidad, escuchar los alegatos y dictar sentencia de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., este despacho mediante el presente proveído reprogramará la fecha de audiencia a fin de surtir los trámites correspondientes.

Por lo anterior este despacho judicial,

RESUELVE:

1. Fijar nueva fecha de audiencia para el día 22 de octubre de 2020 a las 9:30 de la mañana, para llevar a cabo de forma virtual la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20-11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura Seccional Atlántico.
 - 1.1. Prevenir a las partes, a sus apoderados judiciales y testigos sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias

y pecuniarias establecidas en el artículo 372 del C.G.P, prevenir igualmente a los sujetos procesales sobre el deber de asistir a los testigos declaraciones pretenden hacer valer en este proceso.

- 1.2. Por la Secretaría del despacho cítese a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma "Microsoft teams" y expóngase todas las indicaciones para su acceso.
- 1.3. La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA.
- 1.4. Para efectos de materializar el agendamiento a través de la plataforma, se ordenará a las partes y apoderados judiciales que confirmen sus direcciones de e-mail a más tardar dos días hábiles anteriores a la audiencia, diligenciando el formulario mediante el siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiz1TZVTRygJOoInfZErWvWdURDdMUFpFWIhTNU9QSIMzM0ZLOUIDN1dKVi4u>

2. Ordenar a la parte demandante aporte el correo electrónico de la adolescente MARIA FERNANDA ZEQUEIRA PARRA a fin de realizar la entrevista ordenada en el día y la hora señalados con anterioridad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA MERCADO LOZANO
LA JUEZA

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a2d827b1251df9c510b0c1e7ed3c5fb6ef19d24e7f72dbe4b514211ded45e1c

Documento firmado electrónicamente en 16-09-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha de audiencia, toda vez que la programada para el día mayo 20 de 2020, no pudo llevarse a cabo, por encontrarse suspendidos los términos judiciales de acuerdo a lo ordenado en Acuerdo PCSJA2011517 de fecha 15 de marzo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual fue prorrogado en varias ocasiones en razón a la pandemia ocasionada por el Covid-19; así mismo le informo que mediante Acuerdo PCSJA20-11581 de fecha 27 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio de 2020. Sírvase Proveer.

Barranquilla, septiembre 7 de 2020


ADRIANA MORENO LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se denota que mediante auto adiado marzo 02 de 2020, se fijó fecha de audiencia para el día 20 de mayo del año en curso, la cual no pudo realizarse por encontrarse suspendidos los términos judiciales.

Sin embargo, teniendo en cuenta el levantamiento a la suspensión de términos judiciales ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura a partir del 1° de julio de 2020, y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente realizar la diligencia de que tratan los artículo 372 y 373 del C.G.P., este despacho mediante el presente proveído reprogramará la fecha de audiencia a fin de surtirse los trámites correspondientes.

Por lo anterior este despacho judicial,

RESUELVE:

1. Fijar nueva fecha de audiencia para el día 26 de noviembre de 2020 a las 9:30 de la mañana, para llevar a cabo de forma virtual la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20-11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura Seccional Atlántico.
 - 1.1. Prevenir a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en el artículo 372 del C.G.P, prevenir igualmente a los sujetos procesales sobre el deber de asistir a los testigos declaraciones pretenden hacer valer en este proceso.

- 1.2. Por la Secretaría del despacho cítese a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma "Microsoft teams" y expóngase todas las indicaciones para su acceso.
- 1.3. La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA.
- 1.4. Para efectos de materializar el agendamiento a través de la plataforma, se ordenará a las partes y apoderados judiciales que confirmen sus direcciones de e-mail a más tardar dos días hábiles anteriores a la audiencia, diligenciando el formulario mediante el siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiz1TZVTRygJOoInfZErWvWdURDdMUFpFWIhTNU9QSIMzM0ZLOUIDN1dKVi4u>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA MERCADO LOZANO
LA JUEZA

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5efa1c87d4193a87eb79927e70ad39690ed2ca045853b46b263e4071dc024638

Documento firmado electrónicamente en 16-09-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

RAD. 2020-00109 INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Demandante: Josimar Vega Pérez

Demandado: Lina Vanessa Hernández López

Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole, que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de septiembre de 2020

ADRIANA MORENO LOPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL BARRANQUILLA, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se observa que la demanda fue inadmitida, mediante auto de fecha 3 de septiembre de 2020, la cual no fue subsanada en el término concedido, así mismo, se verifico en el correo institucional del despacho habilitado para tal fin, sin que a la fecha se evidencie constancia del envío del mismo. Razón por lo cual se rechazará esta demanda.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Rechazar la presente demanda de Investigación de Paternidad presentada por el señor Josimar Vega Pérez por medio de apoderado judicial y en contra de la señora Lina Vanessa Hernández López. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º. Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA MERCADO LOZANO

JUEZ

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228ca43986d6d0578a4dfd8ce4fba1d894d11ac1ba78520d5a1bf10444b7fad3**

Documento firmado electrónicamente en 16-09-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

RADICADO: 2017-00074 IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Demandante: Noralis Esther Rodríguez de la Hoz

Demandado: Omar Enrique Méndez Rocha y Arnold Gregorio Ayola Acosta

Informe secretarial.

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que a la fecha no se ha realizado el trámite de notificación personal a la parte demandada. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de septiembre de 2020

ADRIANA MORENO LOPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL BARRANQUILLA, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que la doctora NANCY MAUREYO VILLALBA, en su calidad de defensora de Familia del I.C.B.F presento demanda de Impugnación e investigación de paternidad, a favor de los intereses de la menor AILEN STEISY MENDEZ RODRIGUEZ, siendo admitida en auto fechado 21 de julio de 2020, sin que a la fecha se evidencie el envío de la notificación del referido a los demandados, la cual debe ser adecuada al Decreto 806 de 2020, que en su artículo 8 señala el procedimiento a seguir en medio de la contingencia actual. Por lo cual el Juzgado,

RESUELVE

1. Ordenar a la parte demandante, realizar la notificación del auto admisorio en la presente demanda, adecuándola a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA MERCADO LOZANO

LA JUEZ

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d193ef89915d20dedca3415e79014893ab00c4ce713519cd193db488c8d9d7**

Documento firmado electrónicamente en 16-09-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



Radicación: 080013110002-2020-00140-00
Proceso: Acción de Tutela

INFORME SECRETARIAL. DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). Señora Juez, paso a su despacho la presente acción de tutela, informando que fue presentado recurso de impugnación.

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA BARRANQUILLA, DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del término previsto, fue presentado recurso de impugnación; así, encontrándose dentro de la oportunidad correspondiente, es del caso conceder la alzada y disponer el envío del expediente al superior. En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el recurso de impugnación formulado contra la providencia calendada 07 de septiembre de 2020, proferida dentro de este asunto

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, para lo de su competencia; y comuníquese esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04188bb1ef94277e409ada819c583cc5d62883f1fe58434e460e406328de3f34

Documento firmado electrónicamente en 16-09-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>